

Bruselas, 27.6.2023
C(2023) 3851 final

ANNEX 5

ANEXO

al

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de los criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos, a la transición a una economía circular, a la prevención y el control de la contaminación, o a la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas, y para determinar si dicha actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales, y por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 en lo que respecta a la divulgación de información pública específica sobre esas actividades económicas

{SWD(2023) 239 final}

ANEXO V

Modificaciones de los anexos I, II, III, IV, V, VII, IX y X del Reglamento Delegado (UE) 2021/2178

1. El anexo I se modifica como sigue:

a) en la sección 1.1.2.2, el quinto párrafo se sustituye por el siguiente:

«El numerador contendrá la parte de las CapEx a que se refiere el párrafo primero de la presente sección que contribuya sustancialmente a cualquiera de los objetivos medioambientales. El numerador proporcionará un desglose de la parte de las CapEx asignada al logro de una contribución sustancial a cada uno de los objetivos medioambientales.»;

b) en la sección 1.1.3.2, el cuarto párrafo se sustituye por el siguiente:

«El numerador incluirá la parte de los OpEx a que se refiere el párrafo primero de la presente sección que contribuya sustancialmente a cualquiera de los objetivos medioambientales. El numerador proporcionará un desglose de la parte de los OpEx asignada al logro de una contribución sustancial a la cualquiera de los objetivos medioambientales.»;

c) en la sección 1.2.1, el segundo párrafo se sustituye por el texto siguiente:

«Para el volumen de negocios y las inversiones en activos fijos, las empresas no financieras incluirán referencias a las partidas correspondientes en los estados financieros.»;

d) en la sección 2, la letra e) se sustituye por el texto siguiente:

«e) las empresas no financieras determinarán las actividades económicas no elegibles según la taxonomía y divulgarán la proporción en el denominador de los indicadores clave de resultados del volumen de negocios, las CapEx y los OpEx que corresponden a esas actividades económicas al nivel de la empresa o grupo;».

2. El anexo II se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO II

PLANTILLAS PARA LOS INDICADORES CLAVE DE RESULTADOS DE LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS

Plantilla: Proporción del volumen de negocios procedente de productos o servicios asociados a actividades económicas que se ajustan a la taxonomía-divulgación correspondiente al año N

Ejercicio financiero N	Año			Criterios de contribución sustancial						Criterios de ausencia de perjuicio significativo («No causa un perjuicio significativo»)(h)									
Actividades económicas (1)	Códigos (a)(2)	Volumen de negocios (3)	Proporción del volumen de negocios, año N (4)	Mitigación del cambio climático (5)	Adaptación al cambio climático (6)	Agua (7)	Contaminación (8)	Economía circular (9)	Biodiversidad (10)	Mitigación del cambio climático (11)	Adaptación al cambio climático (12)	Agua (13)	Contaminación (14)	Economía circular (15)	Biodiversidad (16)	Garantías mínimas (17)	Proporción del volumen de negocios que se ajusta a la taxonomía (A.1) o elegible según la taxonomía (A.2), año N-1 (18)	Categoría a actividad facilitadora(19)	Categoría actividad de transición (20)
Texto		Moneda	%	S; N; N/EL (b) (c)	S; N; N/EL (b) (c)	S; N; N/EL (b) (c)	S; N; N/EL (b) (c)	S; N; N/EL (b) (c)	S; N; N/EL (b) (c)	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	%	F	T
A. ACTIVIDADES ELEGIBLES SEGÚN LA TAXONOMÍA																			
A.1. Actividades medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía)																			
Actividad 1			%							S	S	S	S	S	S	S	%		
Actividad 1 (d)			%							S	S	S	S	S	S	S	%	F	
Actividad 2			%							S	S	S	S	S	S	S	%		T
Volumen de negocios de actividades medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía) (A.1)			%	%	%	%	%	%	%	S	S	S	S	S	S	S	%		
De las cuales: facilitadoras			%	%	%	%	%	%	%	S	S	S	S	S	S	S	%	F	

De las cuales: de transición				%	%					S	S	S	S	S	S	S	%		T	
A.2 Actividades elegibles según la taxonomía pero no medioambientalmente sostenibles (actividades que no se ajustan a la taxonomía) (g)																				
				EL; N/EL (f)	EL; N/EL (f)	EL; N/EL (f)	EL; N/EL (f)	EL; N/EL (f)	EL; N/EL (f)											
Actividad 1 (e)			%	EL;	EL;			EL;												%
Volumen de negocios de actividades elegibles según la taxonomía pero no medioambientalmente sostenibles (actividades que no se ajustan a la taxonomía) (A.2)			%	%	%	%	%	%	%											%
A. Volumen de negocios de actividades elegibles según la taxonomía (A.1+A.2)			%	%	%	%	%	%	%											%
B. ACTIVIDADES NO ELEGIBLES SEGÚN LA TAXONOMÍA																				
Volumen de negocios de actividades no elegibles según la taxonomía			%																	
TOTAL			100 %																	

(a) El Código representa la abreviatura del objetivo al que la actividad realiza una contribución sustancial, así como el número de sección de la actividad en el anexo pertinente del objetivo, a saber:

- Mitigación del cambio climático: CCM
- Adaptación al cambio climático: CCA
- Recursos hídricos y marinos: WTR
- Economía circular: CE
- Prevención y control de la contaminación: PPC
- Biodiversidad y ecosistemas:

BIO

Por ejemplo, a la actividad «forestación» le correspondería el código: CCM 1.1

Cuando las actividades sean elegibles para contribuir de forma sustancial a más de un objetivo, deberán indicarse los códigos correspondientes a todos los objetivos.

Por ejemplo, si el operador informa de que la actividad «construcción de nuevos edificios» contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático y a la economía circular, el código sería: CCM.7.1. / CE 3.1.

Deben utilizarse los mismos códigos en las secciones A.1 y A.2 de esta plantilla.

- (b) S: sí, actividad elegible según la taxonomía y que se ajusta a la taxonomía en relación con el objetivo medioambiental pertinente
N: no, actividad elegible según la taxonomía, pero que no se ajusta a la taxonomía en relación con el objetivo medioambiental pertinente
N/EL: no elegible, actividad no elegible según la taxonomía para el objetivo medioambiental pertinente

(c) Cuando una actividad económica contribuya sustancialmente a múltiples objetivos medioambientales, las empresas no financieras indicarán, en negrita, el objetivo medioambiental más pertinente a efectos del cálculo de los indicadores clave de resultados de las empresas financieras, evitando al mismo tiempo la doble contabilización. En sus respectivos indicadores clave de resultados, cuando no se conozca la utilización de los ingresos procedentes de la financiación, las empresas financieras calcularán la financiación de las actividades económicas que contribuyan a múltiples objetivos medioambientales en el marco del objetivo medioambiental más pertinente que las empresas no financieras indiquen en negrita en esta plantilla. Un objetivo medioambiental solo podrá comunicarse en negrita una vez en cada fila para evitar la doble contabilización de las actividades económicas en los indicadores clave de resultados de las empresas financieras. Esto no se aplicará al cálculo de la adaptación a la taxonomía de las actividades económicas para los productos financieros definidos en el artículo 2, punto 12, del Reglamento (UE) 2019/2088. Las empresas no financieras también comunicarán el alcance de la elegibilidad y el ajuste por objetivo medioambiental, lo que incluirá el ajuste con cada uno de los objetivos medioambientales de las actividades que contribuyan sustancialmente a varios objetivos, utilizando la plantilla que figura a continuación:

	Proporción del volumen de negocios / volumen de negocios total	
	que se ajusta a la taxonomía por objetivo	elegible según la taxonomía por objetivo
CCM	%	%
CCA	%	%
WTR	%	%
CE	%	%
PPC	%	%
BIO	%	%

(d) Una actividad puede ajustarse sólo a uno o a varios objetivos medioambientales para los que sea elegible.

(e) Una actividad puede ser elegible y no ajustarse a los objetivos medioambientales pertinentes.

- (f) EL: actividad elegible según la taxonomía para el objetivo pertinente
N/EL: actividad no elegible según la taxonomía para el objetivo pertinente

(g) Las actividades se comunicarán en la sección A.2 de esta plantilla únicamente si no se ajustan a ninguno de los objetivos medioambientales para los que son elegibles. Las actividades que se ajusten al menos a un objetivo medioambiental se comunicarán en la sección A.1 de esta plantilla.

(h) Las actividades comunicadas en la sección A.1 deben cumplir todos los criterios de ausencia de perjuicio significativo y todas las garantías mínimas. Las empresas no financieras podrán rellenar de forma voluntaria las columnas 5 a 17 para las actividades enumeradas en la sección A.2. Las empresas no financieras podrán indicar la contribución sustancial y si cumplen o no los criterios de ausencia de perjuicio significativo en la sección A.2 utilizando: a) para la contribución sustancial, los códigos S/N y N/EL en lugar de EL y N/EL, y b) para los criterios de ausencia de perjuicio significativo, los códigos S/N.

Plantilla: Proporción de las CapEx procedentes de productos o servicios asociados a actividades económicas que se ajustan a la taxonomía - divulgación correspondiente al año N

Ejercicio financiero N	Año			Criterios de contribución sustancial						Criterios de ausencia de perjuicio significativo («No causa un perjuicio significativo»)(h)									
Actividades económicas (1)	Códigos (a)(2)	CapEx (3)	Proporción de las CapEx, año N (4)	Mitigación del cambio climático (5)	Adaptación al cambio climático (6)	Agua (7)	Contaminación (8)	Economía circular (9)	Biodiversidad (10)	Mitigación del cambio climático (11)	Adaptación al cambio climático (12)	Agua (13)	Contaminación (14)	Economía circular (15)	Biodiversidad (16)	Garantías mínimas (17)	Proporción de las CapEx que se ajusta a la taxonomía (A.1) o elegible según la taxonomía (A.2), año N-1 (18)	Categoría a actividad facilitadora(19)	Categoría actividad de transición (20)
Texto		Moneda	%	S; N; N/EL (b) (c)	S; N; N/EL (b) (c)	S; N; N/EL (b) (c)	S; N; N/EL (b) (c)	S; N; N/EL (b) (c)	S; N; N/EL (b) (c)	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	%	F	T
A. ACTIVIDADES ELEGIBLES SEGÚN LA TAXONOMÍA																			
A.1. Actividades medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía)																			
Actividad 1			%							S	S	S	S	S	S	S	%		
Actividad 1.d)			%							S	S	S	S	S	S	S	%	F	
Actividad 2			%							S	S	S	S	S	S	S	%		T
CapEx de las actividades medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía) (A.1)			%	%	%	%	%	%	%	S	S	S	S	S	S	S	%		
De las cuales: facilitadoras			%	%	%	%	%	%	%	S	S	S	S	S	S	S	%	F	

De las cuales: de transición		%	%						S	S	S	S	S	S	S	%		T
A.2 Actividades elegibles según la taxonomía pero no medioambientalmente sostenibles (actividades que no se ajustan a la taxonomía) (g)																		
				EL; N/EL (f)	EL; N/EL (f)	EL; N/EL (f)	EL; N/EL (f)	EL; N/EL (f)	EL; N/EL (f)									
Actividad 1.e)			%														%	
CapEx de las actividades elegibles según la taxonomía pero no medioambientalmente sostenibles (actividades que no se ajustan a la taxonomía) (A.2)			%	%	%	%	%	%	%								%	
A. CapEx de actividades elegibles según la taxonomía (A.1+A.2)			%	%	%	%	%	%	%									
B. ACTIVIDADES NO ELEGIBLES SEGÚN LA TAXONOMÍA																		
CapEx de actividades no elegibles según la taxonomía			%															
TOTAL			100 %															

(a) El Código representa la abreviatura del objetivo al que la actividad realiza una contribución sustancial, así como el número de sección de la actividad en el anexo pertinente del objetivo, a saber:

- Mitigación del cambio climático: CCM
- Adaptación al cambio climático: CCA
- Recursos hídricos y marinos: WTR
- Economía circular: CE
- Prevención y control de la contaminación: PPC
- Biodiversidad y ecosistemas: BIO

Por ejemplo, a la actividad «forestación» le correspondería el código: CCM 1.1

Cuando las actividades sean elegibles para contribuir de forma sustancial a más de un objetivo, deberán indicarse los códigos correspondientes a todos los objetivos.

Por ejemplo, si el operador informa de que la actividad «construcción de nuevos edificios» contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático y a la economía circular, el código sería: CCM.7.1. / CE 3.1.

Deben utilizarse los mismos códigos en las secciones A.1 y A.2 de esta plantilla.

- (b) S: sí, actividad elegible según la taxonomía y que se ajusta a la taxonomía en relación con el objetivo medioambiental pertinente
 N: no, actividad elegible según la taxonomía, pero que no se ajusta a la taxonomía en relación con el objetivo medioambiental pertinente
 N/EL: no elegible, actividad no elegible según la taxonomía para el objetivo medioambiental pertinente

(c) Cuando una actividad económica contribuya sustancialmente a múltiples objetivos medioambientales, las empresas no financieras indicarán, en negrita, el objetivo medioambiental más pertinente a efectos del cálculo de los indicadores clave de resultados de las empresas financieras, evitando al mismo tiempo la doble contabilización. En sus respectivos indicadores clave de resultados, cuando no se conozca la utilización de los ingresos procedentes de la financiación, las empresas financieras calcularán la financiación de las actividades económicas que contribuyan a múltiples objetivos medioambientales en el marco del objetivo medioambiental más pertinente que las empresas no financieras indiquen en negrita en esta plantilla. Un objetivo medioambiental solo podrá comunicarse en negrita una vez en cada fila para evitar la doble contabilización de las actividades económicas en los indicadores clave de resultados de las empresas financieras. Esto no se aplicará al cálculo de la adaptación a la taxonomía de las actividades económicas para los productos financieros definidos en el artículo 2, punto 12, del Reglamento (UE) 2019/2088. Las empresas no financieras también comunicarán el alcance de la elegibilidad y el ajuste por objetivo medioambiental, lo que incluirá el ajuste con cada uno de los objetivos medioambientales de las actividades que contribuyan sustancialmente a varios objetivos, utilizando la plantilla que figura a continuación:

	Proporción de las CapEx/CapEx totales	
	que se ajusta a la taxonomía por objetivo	elegible según la taxonomía por objetivo
CCM	%	%
CCA	%	%
WTR	%	%
CE	%	%
PPC	%	%
BIO	%	%

- (d) Una actividad puede ajustarse sólo a uno o a varios objetivos medioambientales para los que sea elegible.
- (e) Una actividad puede ser elegible y no ajustarse a los objetivos medioambientales pertinentes.
- (f) EL: actividad elegible según la taxonomía para el objetivo pertinente
 N/EL: actividad no elegible para el objetivo pertinente, según la taxonomía

- (g) Las actividades se comunicarán en la sección A.2 de esta plantilla únicamente si no se ajustan a ninguno de los objetivos medioambientales para los que son elegibles. Las actividades que se ajusten al menos a un objetivo medioambiental se comunicarán en la sección A.1 de esta plantilla.
- (h) Las actividades comunicadas en la sección A.1 deben cumplir todos los criterios de ausencia de perjuicio significativo y todas las garantías mínimas. Las empresas no financieras podrán rellenar de forma voluntaria las columnas 5 a 17 para las actividades enumeradas en la sección A.2. Las empresas no financieras podrán indicar la contribución sustancial y si cumplen o no los criterios de ausencia de perjuicio significativo en la sección A.2 utilizando: a) para la contribución sustancial, los códigos S/N y N/EL en lugar de EL y N/EL, y b) para los criterios de ausencia de perjuicio significativo, los códigos S/N.

Plantilla: Proporción de los OpEx procedentes de productos o servicios asociados a actividades económicas que se ajustan a la taxonomía - divulgación correspondiente al año N

Ejercicio financiero N	Año			Criterios de contribución sustancial						Criterios de ausencia de perjuicio significativo («No causa un perjuicio significativo»)(h)									
Actividades económicas (1)	Códigos (a)(2)	OpEx (3)	Proporción de los OpEx, año N (4)	Mitigación del cambio climático (5)	Adaptación al cambio climático (6)	Agua (7)	Contaminación (8)	Economía circular (9)	Biodiversidad (10)	Mitigación del cambio climático (11)	Adaptación al cambio climático (12)	Agua (13)	Contaminación (14)	Economía circular (15)	Biodiversidad (16)	Garantías mínimas (17)	Proporción de los OpEx que se ajusta a la taxonomía (A.1) o elegible según la taxonomía (A.2), año N-1 (18)	Categoría a actividad facilitadora(19)	Categoría actividad de transición (20)
Texto		Moneda	%	S; N; N/EL (b) (c)	S; N; N/EL (b) (c)	S; N; N/EL (b) (c)	S; N; N/EL (b) (c)	S; N; N/EL (b) (c)	S; N; N/EL (b) (c)	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	%	F	T
A. ACTIVIDADES ELEGIBLES SEGÚN LA TAXONOMÍA																			
A.1. Actividades medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía)																			
Actividad 1			%							S	S	S	S	S	S	S	%		
Actividad 1.d)			%							S	S	S	S	S	S	S	%	F	
Actividad 2			%							S	S	S	S	S	S	S	%		T
OpEx de las actividades medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía) (A.1)			%	%	%	%	%	%	%	S	S	S	S	S	S	S	%		
De las cuales: facilitadoras			%	%	%	%	%	%	%	S	S	S	S	S	S	S	%	F	
De las cuales: de transición			%	%						S	S	S	S	S	S	S	%		T
A.2 Actividades elegibles según la taxonomía pero no medioambientalmente sostenibles (actividades que no se ajustan a la taxonomía) (g)																			
				EL; N/EL (f)	EL; N/EL (f)	EL; N/EL (f)	EL; N/EL (f)	EL; N/EL (f)	EL; N/EL (f)										
Actividad 1.e)			%														%		

OpEx de las actividades elegibles según la taxonomía pero no medioambientalmente sostenibles (actividades que no se ajustan a la taxonomía) (A.2)		%	%	%	%	%	%	%		%	
A. OpEx de actividades elegibles según la taxonomía (A.1+A.2)		%	%	%	%	%	%	%			
B. ACTIVIDADES NO ELEGIBLES SEGÚN LA TAXONOMÍA											
OpEx de actividades no elegibles según la taxonomía (B)		%									
TOTAL		100 %									

(a) El Código representa la abreviatura del objetivo al que la actividad realiza una contribución sustancial, así como el número de sección de la actividad en el anexo pertinente del objetivo, a saber:

- Mitigación del cambio climático: CCM
- Adaptación al cambio climático: CCA
- Recursos hídricos y marinos: WTR
- Economía circular: CE
- Prevención y control de la contaminación: PPC
- Biodiversidad y ecosistemas: BIO

Por ejemplo, a la actividad «forestación» le correspondería el código: CCM 1.1

Cuando las actividades sean elegibles para contribuir de forma sustancial a más de un objetivo, deberán indicarse los códigos correspondientes a todos los objetivos.

Por ejemplo, si el operador informa de que la actividad «construcción de nuevos edificios» contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático y a la economía circular, el código sería: CCM.7.1. / CE 3.1.

Deben utilizarse los mismos códigos en las secciones A.1 y A2 de esta plantilla.

(b) S: sí, actividad elegible según la taxonomía y que se ajusta a la taxonomía en relación con el objetivo medioambiental pertinente

N: no, actividad elegible según la taxonomía, pero que no se ajusta a la taxonomía en relación con el objetivo medioambiental pertinente

N/EL: no elegible, actividad no elegible según la taxonomía para el objetivo medioambiental pertinente

(c) Cuando una actividad económica contribuya sustancialmente a múltiples objetivos medioambientales, las empresas no financieras indicarán, en negrita, el objetivo medioambiental más pertinente a efectos del cálculo de los indicadores clave de resultados de las empresas financieras, evitando al mismo tiempo la doble contabilización. En sus respectivos indicadores clave de resultados, cuando no se conozca la utilización de los ingresos procedentes de la financiación, las empresas financieras calcularán la financiación de las actividades económicas que contribuyan a múltiples objetivos medioambientales en el marco del objetivo medioambiental más

pertinente que las empresas no financieras indiquen en negrita en esta plantilla. Un objetivo medioambiental solo podrá comunicarse en negrita una vez en cada fila para evitar la doble contabilización de las actividades económicas en los indicadores clave de resultados de las empresas financieras. Esto no se aplicará al cálculo de la adaptación a la taxonomía de las actividades económicas para los productos financieros definidos en el artículo 2, punto 12, del Reglamento (UE) 2019/2088. Las empresas no financieras también comunicarán el alcance de la elegibilidad y el ajuste por objetivo medioambiental, lo que incluirá el ajuste con cada uno de los objetivos medioambientales de las actividades que contribuyan sustancialmente a varios objetivos, utilizando la plantilla que figura a continuación:

	Proporción de los OpEx/Total OpEx	
	que se ajusta a la taxonomía por objetivo	elegible según la taxonomía por objetivo
CCM	%	%
CCA	%	%
WTR	%	%
CE	%	%
PPC	%	%
BIO	%	%

- (d) Una actividad puede ajustarse sólo a uno o a varios objetivos medioambientales para los que sea elegible.
- (e) Una actividad puede ser elegible y no ajustarse a los objetivos medioambientales pertinentes.
- (f) EL: actividad elegible según la taxonomía para el objetivo pertinente
N/EL: actividad no elegible según la taxonomía para el objetivo pertinente
- (g) Las actividades se comunicarán en la sección A.2 de esta plantilla únicamente si no se ajustan a ninguno de los objetivos medioambientales para los que son elegibles. Las actividades que se ajusten al menos a un objetivo medioambiental se comunicarán en la sección A.1 de esta plantilla.
- (h) Las actividades comunicadas en la sección A.1 deben cumplir todos los criterios de ausencia de perjuicio significativo y todas las garantías mínimas. Las empresas no financieras podrán rellenar de forma voluntaria las columnas 5 a 17 para las actividades enumeradas en la sección A.2. Las empresas no financieras podrán indicar la contribución sustancial y si cumplen o no los criterios de ausencia de perjuicio significativo en la sección A.2 utilizando: a) para la contribución sustancial, los códigos S/N y N/EL en lugar de EL y N/EL, y b) para los criterios de ausencia de perjuicio significativo, los códigos S/N.»;

3. En el anexo III, punto 1.1, se añade el párrafo cuarto siguiente:
- «No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de la presente sección las inversiones en bienes inmuebles se incluirán en el numerador en la medida y en la proporción en que financien actividades económicas que se ajustan a la taxonomía.».
4. El anexo IV se modifica como sigue:
- a) en la sección «Desglose del numerador del indicador clave de resultados por objetivo medioambiental», se suprimen en las líneas 2) a 6) las palabras «Actividades de transición: A% (volumen de negocios; CapEx)»;
- b) la octava fila se sustituye por el texto siguiente: «

La proporción de exposiciones a otras contrapartes y activos en los activos totales cubiertos por el indicador clave de resultados: X %	Valor de las exposiciones a otras contrapartes y activos : [importe monetario]
---	--

»;

- c) la decimotercera fila se sustituye por el texto siguiente:

«

La proporción de las exposiciones que se ajustan a la taxonomía frente a otras contrapartes y activos en los activos totales cubiertos por el indicador clave de resultados: Sobre la base del volumen de negocios: % Sobre la base de las inversiones en activos fijos: %	Valor de las exposiciones a otras contrapartes y activos que se ajustan a la taxonomía : Sobre la base del volumen de negocios: [importe monetario] Sobre la base de las inversiones en activos fijos: [importe monetario]
---	--

»;

5. El anexo V se modifica como sigue:
- a) en la sección 1.1.2, el párrafo tercero se sustituye por el texto siguiente:
- «Los siguientes activos se excluirán del numerador de la GAR:
- a) activos financieros mantenidos para negociar;
- b) préstamos interbancarios a la vista;
- c) exposiciones a empresas que no están obligadas a publicar información no financiera de conformidad con los artículos 19 *bis* o 29 *bis* de la Directiva 2013/34/UE;
- d) derivados;
- e) efectivo y activos vinculados a efectivo;
- f) otras categorías de activos (como el fondo de comercio, materias primas, etc.).»;
- b) en la sección 1.2.1, el párrafo tercero se sustituye por el texto siguiente:

«Además de la GAR, las entidades de crédito divulgarán el porcentaje de sus activos totales que están excluidos del numerador de la GAR, de conformidad con el artículo 7, apartado 2, y apartado 3, del presente Reglamento y la sección 1.1.2 del presente anexo.»;

c) en la sección 1.2.1.1, en el párrafo primero, la tabla se sustituye por la tabla siguiente:

«

Objetivos medioambientales	Primera etapa	Segunda etapa	Ratio de activos verdes (GAR)
Mitigación del cambio climático (CCM)	Proporción de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas elegibles según la taxonomía en relación con el objetivo de mitigación del cambio climático, en comparación con el total de préstamos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital de empresas no financieras y todos los demás activos en balance cubiertos.	Proporción de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas que se ajustan a la taxonomía en relación con el objetivo de mitigación del cambio climático, en comparación con los préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas en sectores cubiertos por la taxonomía en relación con el objetivo de mitigación del cambio climático. De las cuales: destinados a un fin conocido De las cuales: actividades facilitadoras De las cuales: actividades de transición:	Proporción de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas que se ajustan a la taxonomía en relación con el objetivo de mitigación al cambio climático, en comparación con el total de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital de empresas no financieras y todos los demás activos en balance cubiertos. De las cuales: destinados a un fin conocido De las cuales: actividades facilitadoras De las cuales: actividades de transición: <i>Stock y flujo</i>
Adaptación al cambio climático (CCA)	Proporción de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas elegibles según la taxonomía en relación con el objetivo de adaptación al cambio climático, en comparación con el total de préstamos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital de empresas no financieras y todos los demás activos en balance cubiertos.	Proporción de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas que se ajustan a la taxonomía en relación con el objetivo de adaptación al cambio climático, en comparación con los préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas en sectores cubiertos por la taxonomía en	Proporción de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas que se ajustan a la taxonomía en relación con el objetivo de adaptación al cambio climático, en comparación con el total de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital de empresas no financieras y

relación con el objetivo de adaptación al cambio climático.

De las cuales: destinados a un fin conocido

De las cuales: actividades facilitadoras

todos los demás activos en balance cubiertos.

De las cuales: destinados a un fin conocido

De las cuales: actividades facilitadoras

Stock y flujo

Recursos hídricos y marinos (WTR)

Proporción de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas elegibles según la taxonomía en relación con el objetivo de uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos, en comparación con el total de préstamos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital de empresas no financieras y todos los demás activos en balance cubiertos.

Proporción de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas que se ajustan a la taxonomía en relación con el objetivo de uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos, en comparación con los préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas en sectores cubiertos por la taxonomía en relación con el objetivo de uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos

De las cuales: destinados a un fin conocido

De las cuales: actividades facilitadoras

Proporción de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas que se ajustan a la taxonomía en relación con el objetivo de uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos, en comparación con el total de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital de empresas no financieras y todos los demás activos en balance cubiertos.

De las cuales: destinados a un fin conocido

De las cuales: actividades facilitadoras

Stock y flujo

Economía circular (CE)

Proporción de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas elegibles según la taxonomía en relación con el objetivo de transición a una economía circular, en comparación con el total de préstamos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital de

Proporción de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas que se ajustan a la taxonomía en relación con el objetivo de transición a una economía circular, en comparación con los préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que

Proporción de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas que se ajustan a la taxonomía en relación con el objetivo de transición a una economía circular, en comparación con el total de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de

empresas no financieras y todos los demás activos en balance cubiertos.

financian actividades económicas en sectores cubiertos por la taxonomía en relación con el objetivo de transición a una economía circular

De las cuales: destinados a un fin conocido

De las cuales: actividades facilitadoras

capital de empresas no financieras y todos los demás activos en balance cubiertos.

De las cuales: destinados a un fin conocido

De las cuales: actividades facilitadoras

Stock y flujo

Contaminación (PPC)

Proporción de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas elegibles según la taxonomía en relación con el objetivo de prevención y control de la contaminación, en comparación con el total de préstamos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital de empresas no financieras y todos los demás activos en balance cubiertos

Proporción de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas que se ajustan a la taxonomía en relación con el objetivo de prevención y control de la contaminación, en comparación con los préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas en sectores cubiertos por la taxonomía en relación con el objetivo de prevención y control de la contaminación

De las cuales: destinados a un fin conocido

De las cuales: actividades facilitadoras

Proporción de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas que se ajustan a la taxonomía en relación con el objetivo de prevención y control de la contaminación, en comparación con el total de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital de empresas no financieras y todos los demás activos en balance cubiertos.

De las cuales: destinados a un fin conocido

De las cuales: actividades facilitadoras

Stock y flujo

Biodiversidad y ecosistemas (BIO)

Proporción de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas elegibles según la taxonomía en relación con el objetivo de protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas, en comparación con el total de préstamos,

Proporción de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas que se ajustan a la taxonomía en relación con el objetivo de protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas, en comparación con los préstamos y anticipos,

Proporción de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas que se ajustan a la taxonomía en relación con el objetivo de protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas, en comparación con el total de

valores representativos de deuda o instrumentos de capital de empresas no financieras y todos los demás activos en balance cubiertos.

valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas en sectores cubiertos por la taxonomía en relación con el objetivo de protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas

De las cuales: destinados a un fin conocido

De las cuales: actividades facilitadoras

préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital de empresas no financieras y todos los demás activos en balance cubiertos.

De las cuales: destinados a un fin conocido

De las cuales: actividades facilitadoras

Stock y flujo

»;

d) en la sección 1.2.1.1, el título del inciso i) se sustituye por el siguiente:

«i) GAR de actividades de préstamo para empresas no financieras (*préstamos y anticipos - GAR L&A*);

e) en la sección 1.2.1.1, inciso i), el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«El importe a efectos de (1)(c) se calculará utilizando la siguiente fórmula $1(c) = (1)(c)(1) + (1)(c)(2)$, donde:

(1)(c)(1) representa los préstamos y anticipos cuyo producto se destina a un fin conocido, incluida la financiación especializada a que se hace referencia en el artículo 147, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 de la Comisión;

(1)(c)(2) representa los préstamos y anticipos cuyo producto se destina a un fin desconocido (préstamos generales).»;

f) en la sección 1.2.1.1, inciso i), el párrafo tercero se sustituye por el texto siguiente:

«A efectos del punto (1)(c)(1), las entidades de crédito tendrán en cuenta el importe en libros bruto de las exposiciones cuyo producto se destina a un fin conocido, incluidas las exposiciones a financiación especializada, frente a empresas no financieras en la medida y la proporción en la que financien una actividad económica que se ajusta a la taxonomía. La evaluación de si ese requisito se ha cumplido se basará en la información proporcionada por la contraparte sobre el proyecto o actividades a los que se destinará el producto. Las entidades de crédito proporcionarán información sobre el tipo de actividad económica que se financia. No se permitirá el doble cómputo. Cuando la misma exposición a financiación especializada sea pertinente para dos objetivos medioambientales, las entidades de crédito la asignarán al más pertinente.»;

g) en la sección 1.2.1.1, inciso i), el párrafo sexto se sustituye por el texto siguiente:

«GAR de préstamos y anticipos (por cada objetivo medioambiental) = (1)(c)/(1)(a). Las entidades de crédito divulgarán la GAR basada en los indicadores clave de resultados del volumen de negocios y las CapEx y, de forma separada, la parte del indicador clave de resultados que se refiere a actividades facilitadoras y de transición, cuando sea pertinente.»;

h) en la sección 1.2.1.1, inciso ii), el párrafo tercero se sustituye por el texto siguiente:

«A efectos del punto 2(c)(1), las entidades de crédito considerarán lo siguiente:

(2)(c)(1)(a): el importe en libros bruto total de las exposiciones a bonos medioambientalmente sostenibles emitidos de conformidad con la legislación de la Unión. Las emisiones actuales de bonos calificados como bonos verdes por los emisores cuyo producto debe ser invertido en actividades económicas elegibles según la taxonomía se evaluarán en función del nivel de ajuste a la taxonomía de las actividades económicas, de conformidad con el Reglamento (UE) 2020/852, o de los proyectos financiados, sobre la base de la información específica proporcionada por el emisor con respecto a la emisión. Las entidades de crédito ofrecerán transparencia sobre el tipo de actividad económica que se financia. No se permite el doble cómputo. Cuando el mismo bono verde pueda ser pertinente para dos objetivos medioambientales, las entidades de crédito lo asignarán al más pertinente.

(2)(c)(1)(b) el importe en libros bruto de los valores representativos de deuda invertidos en exposiciones cuyo producto se destina a un fin conocido, incluidas las exposiciones a financiación especializada, en la medida en que las actividades financiadas sean actividades económicas que se ajustan a la taxonomía. La evaluación se basará en la información específica proporcionada por el emisor con respecto a dicha emisión. No se permite el doble cómputo. Cuando la misma exposición a financiación especializada pueda ser pertinente para dos objetivos medioambientales, las entidades de crédito la asignarán al más pertinente. Las entidades de crédito ofrecerán transparencia sobre el tipo de actividad económica que se financia.»;

i) En la sección 1.2.1.2, los párrafos segundo, tercero y cuarto se sustituyen por el texto siguiente:

«Esta GAR contendrá información sobre todos los objetivos medioambientales, con un desglose en lo que respecta a las actividades facilitadoras. Para la mitigación del cambio climático, la GAR también contendrá información sobre las actividades de transición. Las entidades de crédito también proporcionarán información de *stock* y flujo.

En el caso de las exposiciones cuyo producto se destina a un fin conocido, las entidades de crédito tendrán en cuenta, para el numerador de la GAR de las empresas financieras, el importe en libros bruto de los préstamos y anticipos y valores representativos de deuda de las carteras contables relativos a empresas financieras en la medida y proporción en que dichas exposiciones financien actividades económicas que se ajustan a la taxonomía. La evaluación de si ese requisito se ha cumplido se basará en la información proporcionada por la contraparte. No se permitirá el doble cómputo. Cuando la misma exposición sea pertinente para dos objetivos medioambientales, las entidades de crédito la asignarán al más pertinente.

Para las exposiciones cuyo producto se destina a un fin desconocido, el numerador de la GAR de empresas financieras se calculará sobre la base de los indicadores clave de resultados de las contrapartes calculados en virtud del presente Reglamento. El importe de los préstamos y anticipos, valores representativos de deuda y participaciones de capital de las carteras contables pertinentes relativos a empresas financieras que deberá tenerse en cuenta en el numerador de la ratio será la suma de su importe en libros bruto, ponderado por la proporción de actividades económicas que se ajusten a la taxonomía, con desglose respecto a todos los objetivos

medioambientales y las actividades facilitadoras por cada contraparte. Para el objetivo de mitigación del cambio climático, el desglose también contendrá información sobre las actividades de transición por cada contraparte.

Cuando la contraparte sea otra entidad de crédito, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 1), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, y únicamente a tal efecto, un banco multilateral de desarrollo a que se refiere el artículo 117, apartado 1, párrafo segundo, o el artículo 117, apartado 2, de dicho Reglamento, los indicadores clave de resultados basados en el volumen de negocios y en las CapEx utilizados serán el importe en libros bruto de los valores representativos de deuda, préstamos y anticipos e instrumentos de capital de las carteras contables pertinentes ponderado por la “GAR total de la contraparte”, es decir, el importe en libros bruto multiplicado por “GAR total” de la contraparte.»;

j) en la sección 1.2.1.3, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«La GAR de exposiciones minoristas por préstamos hipotecarios residenciales o para renovación de viviendas se calculará como la proporción de préstamos a hogares garantizados por bienes inmuebles residenciales u otorgados con fines de renovación de viviendas que se ajustan a la taxonomía, de conformidad con los criterios técnicos de selección relativos a los edificios, en concreto la renovación, adquisición y propiedad de los mismos, con arreglo a los puntos 7.1., 7.2., 7.3., 7.4., 7.5., 7.6. y 7.7. del anexo I o del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión respectivamente o a las secciones 3.1 y 3.2 del anexo II del [acto delegado medioambiental], en comparación con los préstamos totales a hogares garantizados por bienes inmuebles residenciales u otorgados con fines de renovación de viviendas. Esta GAR incluirá información sobre las actividades de transición, así como sobre *stock* y flujo.»;

k) en la sección 1.2.1.3, inciso i), el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«La divulgación del indicador clave de resultados de las entidades de crédito abarcará la cartera de préstamos minoristas, en particular, la cartera de préstamos hipotecarios. Este indicador clave de resultados se divulgará teniendo en cuenta el cumplimiento de los criterios técnicos de selección relativos a los edificios, según lo establecido en los puntos 7.1., 7.2., 7.3., 7.4., 7.5., 7.6. y 7.7. del anexo I o el anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión o en las secciones 3.1 y 3.2 del anexo II del [acto delegado medioambiental].

Las entidades de crédito divulgarán el indicador clave de resultados de su cartera de préstamos para bienes inmuebles residenciales como la proporción de préstamos a hogares garantizados por bienes inmuebles residenciales que contribuyan al objetivo medioambiental pertinente según lo establecido en los puntos 7.1., 7.2., 7.3., 7.4., 7.5., 7.6. y 7.7. del anexo I o el anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión o en las secciones 3.1 y 3.2 del anexo II del [acto delegado medioambiental], en comparación con los préstamos totales a hogares garantizados por bienes inmuebles residenciales.»;

l) en la sección 1.2.1.3, inciso i), el párrafo quinto se sustituye por el texto siguiente:

«En el numerador de la ratio, las entidades de crédito también tendrán en cuenta los préstamos otorgados para la renovación de un edificio o de una vivienda, de conformidad con los criterios técnicos de selección pertinentes relativos a los edificios, de conformidad con los puntos 7.1., 7.2., 7.3., 7.4., 7.5. y 7.6. del anexo I o el anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión o en las secciones 3.1 y 3.2 del anexo II del [acto delegado medioambiental].»;

m) en la sección 1.2.1.4, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«Cuando las entidades de crédito tengan un modelo de negocio basado en gran medida en la financiación de viviendas públicas, divulgarán un indicador clave de resultados relativo a la proporción de exposiciones frente a las autoridades públicas que financien actividades de conformidad con los criterios técnicos de selección pertinentes, en particular, de conformidad con los puntos 7.1., 7.2., 7.3., 7.4., 7.5., 7.6. y 7.7. del anexo I o el anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión o en las secciones 3.1 y 3.2 del anexo II del [acto delegado medioambiental]. Esta GAR será estimada y divulgada por la entidad de crédito como una proporción de las exposiciones a préstamos o valores representativos de deuda frente a municipios que financien viviendas públicas que cumplan los criterios técnicos de selección pertinentes, en particular, de conformidad con las secciones 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6 y 7.7 del anexo I o el anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión o las secciones 3.1 y 3.2 del anexo II del [acto delegado medioambiental], en comparación con el total de préstamos a municipios que financian viviendas públicas. La entidad de crédito incluirá información sobre *stock* y flujo.»;

n) en la sección 1.2.1.4, el párrafo tercero se sustituye por el texto siguiente:

«Para la financiación de otras actividades y activos distintos de las viviendas públicas cuyo producto se destina a un fin conocido, las entidades de crédito tendrán en cuenta el importe en libros bruto de dichas exposiciones, incluidas las exposiciones a financiación especializada, frente a la autoridad pública en la medida y la proporción en que financien una actividad económica que se ajusta a la taxonomía. La evaluación de si este requisito se ha cumplido se basará en la información proporcionada por la autoridad pública sobre el proyecto o actividades a los que se destinará el producto. Las entidades de crédito proporcionarán información sobre el tipo de actividad económica que se financia. No se permitirá el doble cómputo. Cuando la misma exposición a financiación especializada sea pertinente para dos objetivos medioambientales, las entidades de crédito la asignarán al más pertinente.»;

o) la sección 1.2.1.6 se sustituye por el texto siguiente:

«1.2.1.6. GAR total

Las entidades de crédito divulgarán información sobre la GAR total. Esta reflejará el valor acumulado de los indicadores clave de resultados basados en las exposiciones, incluyendo en el denominador los activos totales en balance, sin las exposiciones a que se refiere el artículo 7, apartado 1, y en el numerador total la suma de los numeradores de las exposiciones medioambientalmente sostenibles de los indicadores clave de resultados basados en las exposiciones:

- a) GAR total de actividades de financiación dirigidas a empresas financieras, para todos los objetivos medioambientales.
- b) GAR total de actividades de financiación dirigidas a empresas no financieras, para todos los objetivos medioambientales.
- c) GAR de exposiciones a bienes inmuebles residenciales, incluidos préstamos de renovación de viviendas, para los objetivos de mitigación del cambio climático, adaptación al cambio climático y economía circular.
- d) GAR de préstamos minoristas para automóviles, para el objetivo de mitigación del cambio climático.
- e) GAR de financiación a administraciones locales cuyo producto se destina a un fin conocido, para todos los objetivos medioambientales.

- f) GAR de garantías inmobiliarias residenciales y comerciales recuperadas mantenidas para la venta, para los objetivos relativos al cambio climático.

Junto con la GAR total, las entidades de crédito divulgarán el porcentaje de activos que se excluyen del numerador de la GAR, de conformidad con el artículo 7, apartados 2 y 3, y la sección 1.1.2 del presente anexo.»;

- p) en la sección 1.2.2.1, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«La ratio verde de las garantías financieras a empresas se definirá como la proporción de las garantías financieras que respaldan valores representativos de deuda, préstamos y anticipos que financian actividades económicas que se ajustan a la taxonomía, en comparación con todas las garantías financieras a empresas que respaldan valores representativos de deuda, préstamos y anticipos. Esto incluirá información sobre *stock* y flujo, para todos los objetivos medioambientales. En lo que respecta a la mitigación del cambio climático, también incluirá información sobre cuáles son actividades facilitadoras y de transición. En lo que respecta a la adaptación a otros objetivos medioambientales, incluirá información sobre cuáles son actividades facilitadoras.»;

- q) en la sección 1.2.2.2, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

La ratio verde de los activos gestionados será la proporción de activos gestionados (instrumentos de capital y de deuda y bienes inmuebles) de empresas que financian actividades que se ajustan a la taxonomía, en comparación con los activos gestionados totales (instrumentos de capital y de deuda y otros activos). Esto incluirá información sobre *stock* y flujo, para todos los objetivos medioambientales. En lo que respecta a la mitigación del cambio climático, también incluirá información sobre cuáles son actividades facilitadoras y de transición. En lo que respecta a la adaptación a otros objetivos medioambientales, incluirá información sobre cuáles son actividades facilitadoras.»;

- r) en la sección 1.2.3, párrafos segundo y tercero, las palabras «Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014» se sustituyen por las palabras «Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451»;

- s) en el anexo V, las palabras «participaciones de capital» se sustituyen por las palabras «instrumentos de capital».

6. En el anexo VII, sección 2.4, después del párrafo quinto se añade el párrafo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del presente punto 2.4, las inversiones en bienes inmuebles se incluirán en el numerador en la medida y en la proporción en que financien actividades económicas que se ajustan a la taxonomía.».

7. En el anexo IX, el párrafo sexto del punto 1 se sustituye por el texto siguiente:

«No obstante lo dispuesto en los párrafos primero y quinto del presente punto 1, los valores representativos de deuda con el objetivo de financiar actividades o proyectos identificados específicos o bonos medioambientalmente sostenibles emitidos por una empresa participada serán incluidos en el numerador hasta el valor de las actividades económicas que se ajustan a la taxonomía que se financien mediante los ingresos procedentes de esos bonos y valores representativos de deuda, sobre la base de la información proporcionada por la empresa participada.».

8. En el anexo IX, al final del punto 1 se añade el párrafo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en los párrafos primero y quinto del presente punto 1, las inversiones inmobiliarias se incluirán en el numerador en la medida y en la proporción en que financien actividades económicas que se ajustan a la taxonomía.».

9. En el anexo IX , el primer párrafo de la sección 2 se sustituye por el texto siguiente:

«Las empresas de seguros y reaseguros distintas a las empresas de seguros de vida calcularán el indicador clave de resultados relativo a las actividades de suscripción y presentarán los ingresos de seguros o los ingresos de reaseguros, según proceda, distintos de los de vida procedentes de las “primas brutas emitidas” que correspondan a actividades de seguros y reaseguros que se ajusten a la taxonomía, de conformidad con los puntos 10.1 y 10.2 del anexo II del acto delegado climático. El indicador clave de resultados se presentará en términos de porcentaje en relación con, según proceda, uno de los siguientes elementos:

- a) total de las primas brutas emitidas de seguros distintos de los de vida;
- b) total de las primas brutas emitidas de reaseguros distintos de los de vida;
- c) total de los ingresos de seguros distintos de los de vida;
- d) total de los ingresos de reaseguros distintos de los de vida.».

10. En el anexo X, la primera plantilla se sustituye por la plantilla siguiente:

ANEXO X

PLANTILLAS PARA LOS INDICADORES CLAVE DE RESULTADOS DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS Y REASEGUROS

Plantilla: El indicador clave de resultados de suscripción de las empresas de seguros y reaseguros no de vida

Actividades económicas (1)	Contribución sustancial a la adaptación al cambio climático			Ausencia de perjuicio significativo («No causa un perjuicio significativo»)					
	Primas absolutas, año t (2)	Proporción de primas, año t (3)	Proporción de primas, año t-1 (4)	Mitigación del cambio climático (5)	Recursos hídricos y marinos (6)	Economía circular (7)	Contaminación (8)	Biodiversidad y ecosistemas (9)	Garantías mínimas (10)
	Moneda	%	%	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N
A.1. Actividades de suscripción de seguros y reaseguros no de vida que se ajustan a la taxonomía (medioambientalmente sostenibles)									
A.1.1 De las cuales, reaseguradas									
A.1.2 De las cuales, derivadas de la actividad de reaseguros									
A.1.2.1 De las cuales, reaseguradas (retrocesión)									
A.2 Actividades de seguro y reaseguro no de vida elegibles según la taxonomía pero no medioambientalmente sostenibles (actividades que no se ajustan a la taxonomía)									

B. Actividades de seguros y reaseguros no de vida no elegibles según la taxonomía				
Total (A.1 + A.2 + B)		100 %	100 %	

Las «primas» de las columnas (2) y (3) se presentarán, según proceda, como primas brutas emitidas o como volumen de negocios relacionado con la actividad de seguros o reaseguros no de vida.

La información de la columna (4) se presentará en las divulgaciones del año 2024 y posteriores.

Los seguros y reaseguros no de vida solo pueden ajustarse al Reglamento (UE) 2020/852 como actividad que facilita la adaptación al cambio climático.».

11. En el anexo X, en la segunda plantilla, en la sección «Desglose del numerador del indicador clave de resultados por objetivo medioambiental», las palabras «Actividades de transición: A % (volumen de negocios; CapEx)» se suprimen de las líneas (2) a (6).

12. En el anexo X, en la segunda plantilla, la octava fila se sustituye por el texto siguiente:

«

La proporción de exposiciones a otras contrapartes y activos en los activos totales cubiertos por el indicador clave de resultados: X%	Valor de las exposiciones a otras contrapartes y activos: [importe monetario]
--	---

»;

13. En el anexo X de la segunda plantilla, la decimoquinta fila se sustituye por el texto siguiente:

«

La proporción de las exposiciones que se ajustan a la taxonomía frente a otras contrapartes y activos en los activos totales cubiertos por el indicador clave de resultados: Sobre la base del volumen de negocios: % Sobre la base de las inversiones en activos fijos: %	La proporción de las exposiciones que se ajustan a la taxonomía frente a otras contrapartes y activos en los activos totales cubiertos por el indicador clave de resultados: Sobre la base del volumen de negocios: [importe monetario] Sobre la base de las inversiones en activos fijos: [importe monetario]
---	--

».